El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 27/11/2026 22:11

Declaran la emergencia sectorial por situación de peligro inminente en la infraestructura aeroportuaria de los Aeropuertos de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca y Pucallpa, que forman parte del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 693-2026-MTC/01.02

Lima, 27 de noviembre de 2026

VISTOS: El Memorando Nº 2110-2026-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes, el Memorando Nº 6864-2026-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y el Informe Nº 4999-2026-MTC/19.02 de la Dirección de Inversión Privada en Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de aeronáutica civil e infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene entre sus funciones planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que el Ministerio, entre otras entidades, asume las funciones como entidad pública titular del proyecto y ejerce las funciones de gestionar y administrar los contratos que suscriba, derivados de las modalidades reguladas en la Ley citada, y cumple las obligaciones contractuales a su cargo, así como realiza el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos bajo su competencia;

Que, el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley citada establece que no constituyen supuestos de modificación contractual, y su implementación solo requiere de actas acuerdo entre las partes, aquellas situaciones de emergencia sectorial declarada por el titular de la entidad pública titular del proyecto, cuando existan situaciones de daño o peligro inminente que afecten la infraestructura del proyecto y la atención de dicha situación no sea atribuible al inversionista privado o exceda sus obligaciones; para lo cual pueden encargar dichas intervenciones incluso fuera del área de la concesión, cuando sea la única alternativa para restablecer transitoriamente la prestación del servicio público;

Que, asimismo, el artículo 150 del Reglamento de la Ley Nº 32441, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 316-2025-EF, establece que los encargos a los que se refiere el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública titular del proyecto, y que dichos encargos no constituyen obligaciones del concesionario derivadas del contrato de asociación publico privada, sino que corresponden a obligaciones de la entidad que, mediante acta, son encargadas al concesionario para su ejecución;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en calidad de Concedente) y la Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. (en calidad de Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante Contrato de Concesión), que comprende a los Aeropuertos de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca y Pucallpa, entre otros;

Que, conforme al artículo 116 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 (en adelante ROF), la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia de infraestructura y servicios de transportes; asimismo, es responsable de la administración de los contratos de asociación público privada, convenios de inversión y otros de similar naturaleza, suscritos por el Ministerio, en el marco de la normatividad sobre promoción de la inversión privada vigente;

Que, asimismo, los artículos 121 y 122 del ROF establecen que la Dirección de Inversión Privada en Transportes es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encargada de la evaluación de inversiones a ser ejecutadas con participación del sector privado en materia de infraestructura y servicios de transportes; tiene, entre sus funciones, efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de asociación público privada y los convenios de inversión suscritos por el Ministerio, así como emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Memorando Nº 6864-2026-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y el Informe Nº 4999-2026-MTC/19.02 elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes se sustenta la necesidad de declarar en emergencia sectorial la infraestructura aeroportuaria de los Aeropuertos de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca y Pucallpa, que forman parte del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú en el ámbito del Contrato de Concesión, al haberse verificado la existencia de peligro inminente por las condiciones de vulnerabilidad en los sistemas de drenaje pluvial, pavimentos, coberturas y otros componentes de la infraestructura aeroportuaria, y ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 149-2026-PCM, que comprende a los distritos donde se encuentran ubicados los mencionados Aeropuertos, podría incrementar los riesgos de anegamientos, inundaciones, erosión, filtraciones y deterioro de la infraestructura, comprometiendo la seguridad operacional, las operaciones aéreas y la continuidad de los servicios aeroportuarios;

Que, asimismo, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes señala que la atención de la situación de peligro inminente que afecta la infraestructura aeroportuaria de los Aeropuertos de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca y Pucallpa, no se encuentra comprendida dentro de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario y que la atención de las intervenciones de prevención exceden el ámbito de sus responsabilidades de mantenimiento de la infraestructura concesionada; por lo que sustenta y propone la emisión de la Resolución Ministerial que declare la emergencia sectorial por situación de peligro inminente en la mencionada infraestructura aeroportuaria, en el marco de lo establecido en el inciso 2 del numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley Nº 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, concordado con el artículo 150 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 316-2025-EF;

Que, en ese sentido, es necesario declarar la emergencia sectorial por situación de peligro inminente en la infraestructura aeroportuaria de los Aeropuertos de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca y Pucallpa, que forman parte del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú en el ámbito del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 316-2025-EF; y la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Emergencia Sectorial
Declarar la emergencia sectorial por situación de peligro inminente en la infraestructura aeroportuaria de los Aeropuertos de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca y Pucallpa, que forman parte del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, al haberse verificado la existencia de condiciones de vulnerabilidad en la infraestructura aeroportuaria y que comprometen la continuidad de la prestación del servicio público de transporte, cuya atención no resulta atribuible al Concesionario y excede el ámbito de sus obligaciones contractuales, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Medidas para garantizar la prestación del servicio
Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en el marco de sus funciones, adopte las medidas necesarias para preservar la seguridad operacional, la operatividad y la continuidad de los servicios aeroportuarios en los Aeropuertos de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca y Pucallpa, para tal efecto, puede ejecutar las acciones y realizar las coordinaciones necesarias, incluyendo la suscripción de actas de acuerdo con el Concesionario, conforme a lo establecido en el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley Nº 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el artículo 150 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 316-2025-EF, previa verificación de su procedencia técnica, contractual, legal y presupuestal.

Artículo 3.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2579432-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de unidades ejecutoras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000179-2026-SIS/J

La Victoria, 26 de noviembre de 2026

VISTOS:

El Informe Nº 000072-2026-SIS/OGPPDO-DDZ y el Memorando Nº 003230-2026-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Nº 000015-2026-SIS/GNF-UPF, el Memorando Nº 003745-2026-SIS/GNF, el Informe Nº 000023-2026-SIS/GNF-UGC-EPH, el Memorando Nº 003756-2026-SIS/GNF, el Informe Nº 000049-2026-SIS/GNF-VSN y el Memorando Nº 003762-2026-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe Nº 000017-2026-SIS/GNF-UPF, el Memorando Nº 003802-2026-SIS/GNF, la Nota Informativa Nº 000121-2026-SIS/GNF-UGC-EPH, el Memorando Nº 003806-2026-SIS/GNF y el Memorando Nº 003809-2026-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Memorando Nº 000532-2026-SIS/OGAJ y el Informe Legal Nº 000544-2026-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1163, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2014-SA y sus modificatorias, establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, el artículo 15 del citado Reglamento establece que el Seguro Integral de Salud (SIS) determina la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición, en el marco de los convenios suscritos o por medio de resoluciones jefaturales;

Que, el numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución se autorizan y regulan en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público;

Que, el literal l) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza, de manera excepcional durante dicho ejercicio fiscal, las transferencias financieras que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, el numeral 13.2 del citado artículo establece que dichas transferencias, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces, debiendo publicarse la resolución correspondiente en el diario oficial El Peruano; por su parte, el numeral 13.3 dispone que la entidad pública que efectúa la transferencia financiera es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos, los cuales deben destinarse exclusivamente a los fines autorizados;